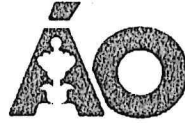




**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



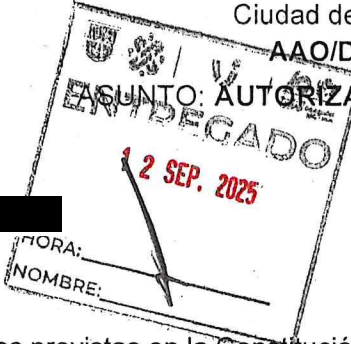
**ÁLVARO OBREGÓN**  
ALCALDÍA  
2024 - 2027

ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.  
DIRECCION DE PRESERVACION Y  
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

Ciudad de México a 08 de septiembre de 2025

AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/A-0159/2025

**ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL DERRIBO DE 1 (UNO) ÁRBOL EN PREDIO PRIVADO**



**C. JORGE URIEL VALDES ALBA**

Eliminado el domicilio

**ALCALDIA ALVARO OBREGON  
PRESENTE**

En observancia a las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y en virtud del Aviso de fecha 01 de octubre de 2022, por el cual, se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica aprobada mediante registro Número AL-AO-23/011022, y publicado en la gaceta oficial el 25 de octubre, en que la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** quedó registrada ante la Secretaría de Administración y Finanzas como parte de la estructura de la Alcaldía Álvaro Obregón, quien suscribe el presente para los fines a que haya lugar.

Señalado el ámbito de competencia de esta **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, y en atención a la solicitud de **C. Jorge Uriel Valdes Alba** ingresada ante este Órgano Político Administrativo el **06 de agosto de 2025** y que se le asigno el número **1352-060825 folio de VUT**, donde se solicita valoración de un árbol que se localiza en **Eliminado el domicilio** de esta Alcaldía Álvaro Obregón, me permito informarle lo siguiente:

- I. El **20 de agosto de 2025** siendo las **10:50 horas**, personal adscrito a la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** de esta Alcaldía Álvaro Obregón, se constituyó en el domicilio señalado en la solicitud de referencia, con el propósito de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente.
- II. Con fecha **20 de agosto de 2025**, personal técnico operativo adscrito a la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, capacitado y certificado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, realizó el Dictamen Técnico (**número 872/2025**) evaluando las características dendrométricas y fitosanitarias del sujeto arbóreo, así como del sitio donde se localiza, ello en estricto apego a lo previsto en el Artículo 106 y 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y el numeral 5.3 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas, Morales de Carácter Público o Privado, Autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles aplicable a la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente descripción:

*Recibí original de autorización  
12-09-2025*

Eliminado la firma de conformidad con las Resoluciones RR 1774/18 y RRA 1780/18 que establecen que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VUT 1352-060825

Página 1 | 10

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tlalcoacal, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01159, Ciudad de México  
Teléfono: 55 5276 6700 EX. 7501



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena



Eliminado el domicilio de conformidad con las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 que establece que el domicilio, al ser el lugar donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDIA ÁLVARO OBREGON  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.  
DIRECCION DE PRESERVACION Y  
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

**DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO**

SOLICITANTE:	Jorge Uriel Valdés Alba	FOLIO:	VUT- 1352-060825	UBICACION:	Predio Privado
FECHA:	20 de agosto de 2025	HORA:	10:50	DICTAMEN NO.	0872/2025
DIRECCION	Eliminado el domicilio				
REFERENCIA					
ANTECEDENTE	El árbol se encuentra recargada en mi construcción y la verdad del predio colindante y es un árbol que presenta lesión huecos y presenta 2 troncos muy abiertos lo anterior puede resultar un riesgo para mí y las personas del predio colindante (sic)				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					

**DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO**

No	NOMBRE COMÚN / CIENTÍFICO	DOMICILIO	UBICACIÓN	ALTURA (m)	DAP (cm)	DIÁMETRO DE COPA (m)	ESTRUCTURA	CONDICIÓN GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES 100m	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	MANEJO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
	Pino ocote / <i>Pinus montezumae</i>	Eliminado el domicilio	Área verde	12	46	7	Irecuperable	Declinante severo		Menos de 5		Inmueble	DERRIBO	Se aprecia efecto cola de león, en la copa provocada por podas añejas, ocasionando un levantamiento de copa de nueve metros de altura a nivel cuello de raíz, si bien provocando una inclinación mayor de 25° para el árbol, así mismo esta bifurcado, resina amarilla. Se observa que uno de los troncos está recargado al inmueble, de igual manera se aprecia una ocudad de un metro de largo, ocasionando su fractura de uno de los troncos primarios, provocando un riesgo real e inminente. Se recomienda el manejo de derribo conforme a los numerales 7.4.1.2 y 7.4.2.4.

**Conclusiones**

Primera. Dentro del domicilio ubicado en **Eliminado el domicilio** Alcaldía Álvaro Obregón, se requiere un árbol comúnmente conocido como Pino (*Pinus montezumae*), dada las características físicas y sanitarias que presenta requiere el manejo de derribo conforme a los numerales 7.4.1.2. "Con una inclinación reciente superior a 20", dependiendo de las características de la especie, además de anclaje insuficiente de raíces, que se encuentren comprimidas o expuestas y copa fuera de balance" y 7.4.2.4. "Árboles con severa declinación".





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**ÁLVARO OBREGÓN**  
ALCALDÍA  
2024 - 2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.  
DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN Y  
CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

SOLICITANTE:	Jorge Uriel Valdés Alba	FOLIO:	VUT- 1352-060825	UBICACIÓN Predio Privado	
FECHA:	20 de agosto de 2025	HORA:	10:50		
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.	0872/2025
REFERENCIA					
ANTECEDENTE	El árbol se encuentra recargada en mi construcción y la verdad del predio colindante y es un árbol que presenta lesión huecos y presenta 2 troncos muy abiertos lo anterior puede resultar un riesgo para mí y las personas del predio colindante (sic)				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					

Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información vertida a este dictamen está redactada a mi leal saber y entender, y es válida mientras se mantengan las condiciones en las que se evaluó un árbol, y conforme al artículo 40 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

Dictamino

*López Aguilar  
Flavia Violeta*

Bíol. Flavia Violeta López Aguilar  
No. de Acreditación SEDEMA 414)



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

70  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
TENOCHTITLAN

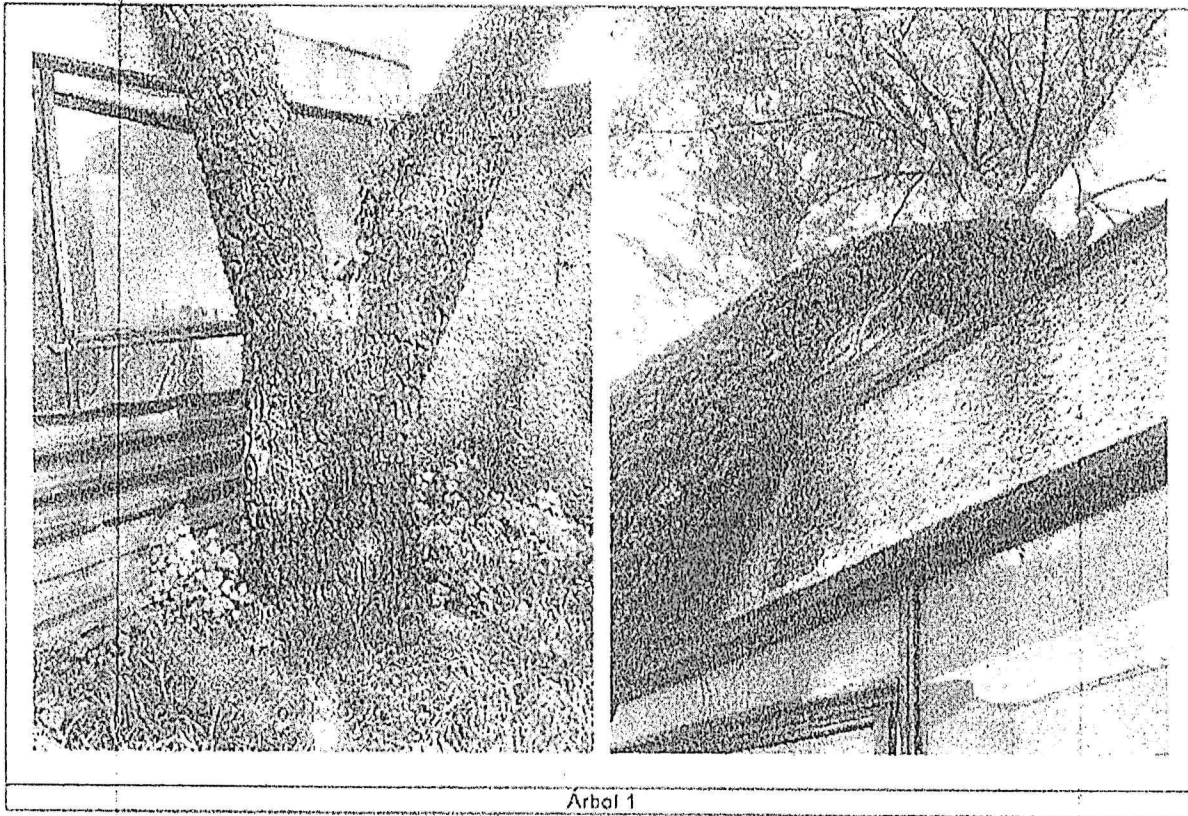


**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDIA ÁLVARO OBREGON  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS,  
DIRECCION DE PRESERVACION Y  
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

SOLICITANTE:	Jorge Uriel Valdés Alba	FOLIO:	VUT- 1352-060825	UBICACIÓN Predio Privado	
FECHA:	20 de agosto de 2025	HORA:	10:50		
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.	0872/2025
REFERENCIA					
ANTECEDENTE	El árbol se encuentra recargada en mi construcción y la verdad del predio colindante y es un árbol que presenta lesión huecos y presenta 2 troncos muy abiertos lo anterior puede resultar un riesgo para mí y las personas del predio colindante (sic)				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					



Arbol 1



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.  
DIRECCION DE PRESERVACION Y  
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

SOLICITANTE:	Jorge Uriel Valdés Alba	FOLIO:	VUT- 1352-060825	UBICACION:	Predio Privado
FECHA:	20 de agosto de 2025	HORA:	10:50	DICTAMEN NO.	0872/2025
DIRECCION	Eliminado el domicilio				
REFERENCIA					
ANTECEDENTE	El árbol se encuentra recargada en mi construcción y la verdad del predio colindante y es un árbol que presenta lesión huecos y presenta 2 troncos muy abiertos lo anterior puede resultar un riesgo para mí y las personas del predio colindante (sic)				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					



Árbol 1

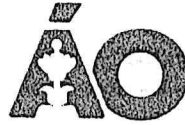


2025  
Año de  
la Mujer





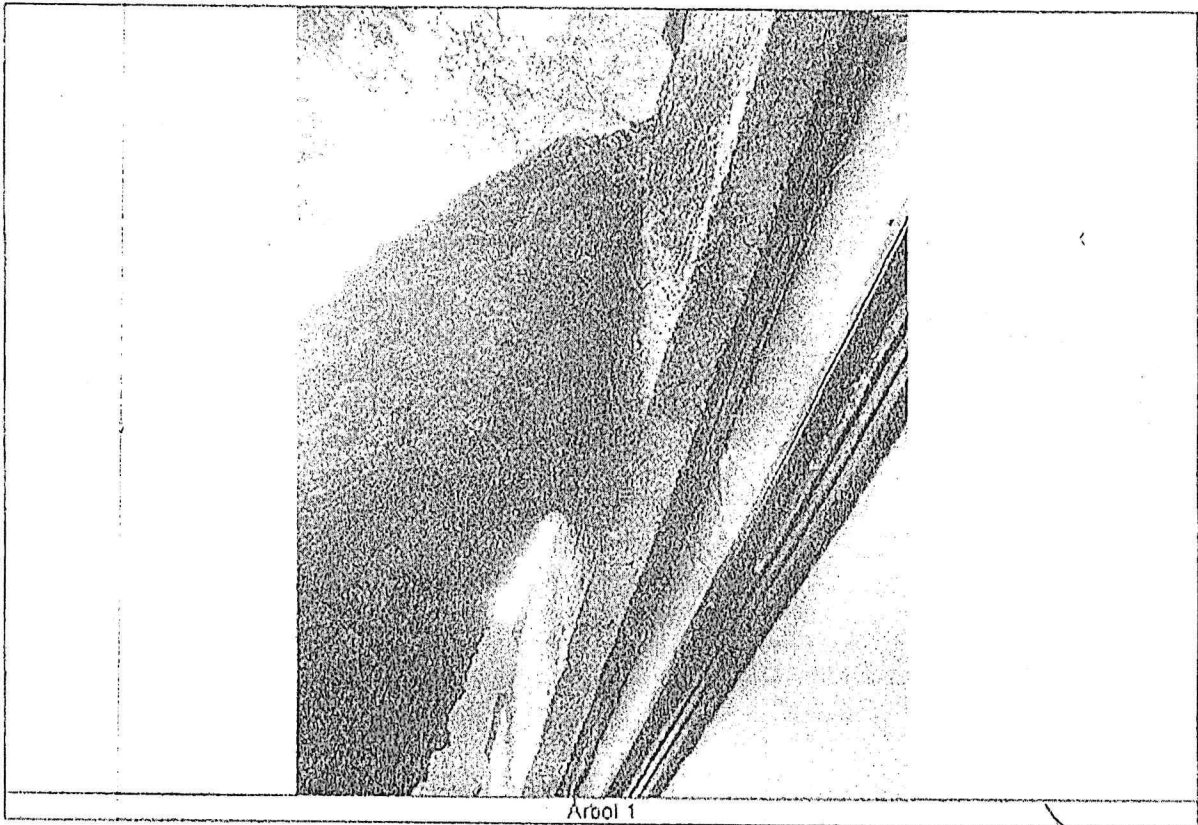
**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**ÁLVARO OBREGÓN**  
ALCALDÍA  
2024 - 2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS,  
DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN Y  
CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

SOLICITANTE:	Jorge Uriel Valdés Alba	FOLIO:	VUT- 1352-060825	UBICACIÓN Predio Privado	
FECHA:	20 de agosto de 2025	HORA:	10:50		
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.	0872/2025
REFERENCIA					
ANTECEDENTE:	El árbol se encuentra recargada en mi construcción y la verdad del predio colindante y es un árbol que presenta lesión huecos y presenta 2 troncos muy abiertos lo anterior puede resultar un riesgo para mí y las personas del predio colindante (sic)				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					



Árbol 1





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



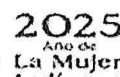
ALCALDIA ÁLVARO OBREGON  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.  
DIRECCION DE PRESERVACION Y  
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

- I. Por tratarse de autorización para el **DERRIBO DE 1 (UNO) ÁRBOL** en predio privado luego de constatar la observancia al marco de legislación ambiental aplicable, se solicitó comprobante de pago ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, con lo que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 del Código Fiscal de la Ciudad de México, con línea de captura **7723100104576CJ27W91**; así mismo, el personal acreditado para realizar el trabajo será: **María de Lourdes Guzman Medina**.
  
- II. Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracciones IV y 6º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 33º, 34º, 35º y 39º de la Ley de Procedimientos de Administración de la Ciudad de México; 1º, 2º, 5º, 6º, 29º fracción X, 75º fracción V Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1º, 2º fracción I, VI, 3º, 4º, 5º fracción III, 9º fracción III, 106º, 109º, 110º, 111º, 112º y 330º de la Ley Ambiental De La Ciudad De México y artículo 345ºbis del Código penal para el Distrito Federal, así como en virtud del Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Servicios Urbanos y la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, las facultades en materia de poda, derribo y trasplante, publicado por la Alcaldía Álvaro Obregón el 21 de octubre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** autoriza lo siguiente:

**PRIMERO.** - Se **AUTORIZA** realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 20 días naturales a partir de la recepción del presente, el **DERRIBO DE 1 (UNO) ÁRBOL** de nombre común: **Pino ocote/Pinus montezumae**; que se yergue en Eliminado el domicilio Lo anterior en virtud de que **se han cubierto los requisitos previstos en la Notificación con No. de Oficio AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/N-199/2025**, y se ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación ambiental aplicable en la materia.

**SEGUNDO.** - Los trabajos deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente de las Ciudad de México que cuente con certificación vigente, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6, 5.7 y 5.10.5 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (entre otras, el no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

**TERCERO.** - Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto del derribo y/o poda, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2.5 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDIA ÁLVARO OBREGON  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS,  
DIRECCION DE PRESERVACION Y  
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

**CUARTO.** - La Alcaldía Álvaro Obregón podrá realizar visitas para la supervisión del cumplimiento de la presente Autorización, conforme al artículo 330° de la Ley Ambiental de la Ciudad de México en el ámbito de sus atribuciones, están facultadas para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades judiciales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

**QUINTO.** - Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México y la norma NADF-001-RNAT-2015, dará lugar a las sanciones que dichos instrumentos establecen; haciendo énfasis en ciertos supuestos de inobservancia, contravención, acciones u omisiones que pudieran constituir un delito previsto en el artículo 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal.

ATENTAMENTE

**C. ALEJANDRO MONTES QUINTERO**  
DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE  
AMQ/srp\*

C.c.p. En atención al No. interno DPCMA 2157/2025  
En atención al No. interno DGSU 3906/2025

El presente documento se encuentra en su versión pública y fue testado de conformidad con el Acuerdo del Comité de Transparencia por el que se clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas con base en el "Catálogo de Documentos y Datos Personales confidenciales aplicables para H. Alcaldía de Álvaro Obregón". ACUERDO 5.11-10-CT/AAO/2021.

